TYMBA RESÄIHA IPORÃMBYRÃ
Tetã Rembiapo
Servicio Nacional de
CALIDAD Y SALUD ANIMAL

RESOLUCIÓN Nº 1091 .-

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 21/2020 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO PARA DIGECIPOA" – ID N° 379.772, CONVOCADO POR EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA) Y SE DECLARA DESIERTO EL ÍTEM Nº 2.

San Lorenzo, 28 de octubre de 2020

VISTO: El llamado a Contratación Directa N° 21/2020 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO PARA DIGECIPOA" – ID N° 379.772, convocado por el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA); y

CONSIDERANDO:

El Memorándum D.O.C. Nº 1420/2020 de fecha 23 de octubre de 2020, de la Dirección Operativa de Contrataciones del SENACSA, elevado por la Dirección General de Administración y Finanzas, Expediente SAES N° 44524.

El Informe de Evaluación de fecha 23 de octubre de 2020, elevado por el Comité de Evaluación del llamado a Contratación Directa N° 21/2020 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO PARA DIGECIPOA" – ID N° 379.772, en el cual se recomienda la adjudicación de la siguiente manera: **Ítem N° 1** - PH metro, a la firma **"MH SOLUCIONES S.R.L."**, por la suma de Gs. 34.080.000 (treinta y cuatro millones ochenta mil guaraníes), incluidos todos los impuestos correspondientes, y el **Ítem N° 3** – Termómetro infrarrojo, a la firma **"GOLDEN PACK S.A."** por la suma de Gs. 1.928.000 (un millón novecientos veintiocho mil guaraníes), incluidos todos los impuestos correspondientes. En cuanto al **Ítem Nº 2,** se recomienda la declaración desierta de conformidad al Art. 30 inciso b) de la Ley N° 2051/03, que establece: "*...que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas...*" y c) "*...que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente Ley...*".

Que, en base a la recomendación del Comité Evaluador, el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA), realiza la adjudicación del llamado a Contratación Directa N° 21/2020 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO PARA DIGECIPOA" – ID N° 379.772.

El parecer favorable de la Dirección General de Administración y Finanzas del SENACSA.

El Art. 28 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

La Ley Nº 2426 del 28 de julio de 2004, que crea el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA).

El Decreto del Poder Ejecutivo N° 155 del 30 de agosto de 2018, "POR EL CUAL SE NOMBRA AL SEÑOR JOSÉ CARLOS MARTIN CAMPERCHIOLI, COMO PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA)".

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales,

Dr. José Carlos Martin C.
Presidente del SENACSA

TYMBA RESÃIHA IPORÃMBYRÃ
Tetã Rembiapo
Servicio Nacional de
CALIDAD Y SALUD ANIMAL

RESOLUCIÓN Nº 1021 .-

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA)

RESUELVE:

1º Adjudicar el llamado a Contratación Directa N° 21/2020 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO PARA DIGECIPOA" – ID N° 379.772, de la siguiente manera:

- Ítem N° 1 – PH metro: a la firma **MH SOLUCIONES S.R.L.**, por la suma de Gs. 34.080.000 (treinta y cuatro millones ochenta mil guaraníes), incluidos todos los impuestos correspondientes.

- Ítem Nº 3 – Termómetro infrarrojo: a la firma **GOLDEN PACK S.A.**, por la suma de Gs. 1.928.000 (un millón novecientos veintiocho mil guaraníes), incluidos todos los impuestos correspondientes.

2º Imputar el pago a los siguientes rubros presupuestarios: **MH SOLUCIONES S.R.L.:** 1.1.4.530.30.1.99, **Gs. 34.080.000** (treinta y cuatro millones ochenta mil guaraníes); **GOLDEN PACK S.A.:** 1.1.4.530.30.1.99, **Gs. 1.928.000** (un millón novecientos veintiocho mil guaraníes), correspondientes al presupuesto del ejercicio fiscal 2020.

3° Declarar desierto el Ítem N° 2, de conformidad al Art. 30 inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que establece "*...que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas...*", y c) "*...que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante, determinadas conforme al Artículo 15 de la presente Ley...*".

4° Comunicar, dar cumplimiento y archivar.

DR. JOSÉ CARLOS MARTIN C.
Presidente